

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

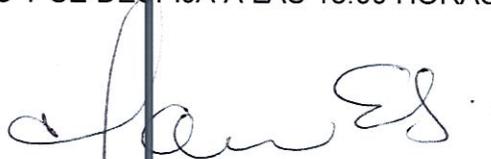
NOTIFICACION POR ESTADO No. 478

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032019-023

PARTES: COMPAÑÍA TURISMO BARU LTDA

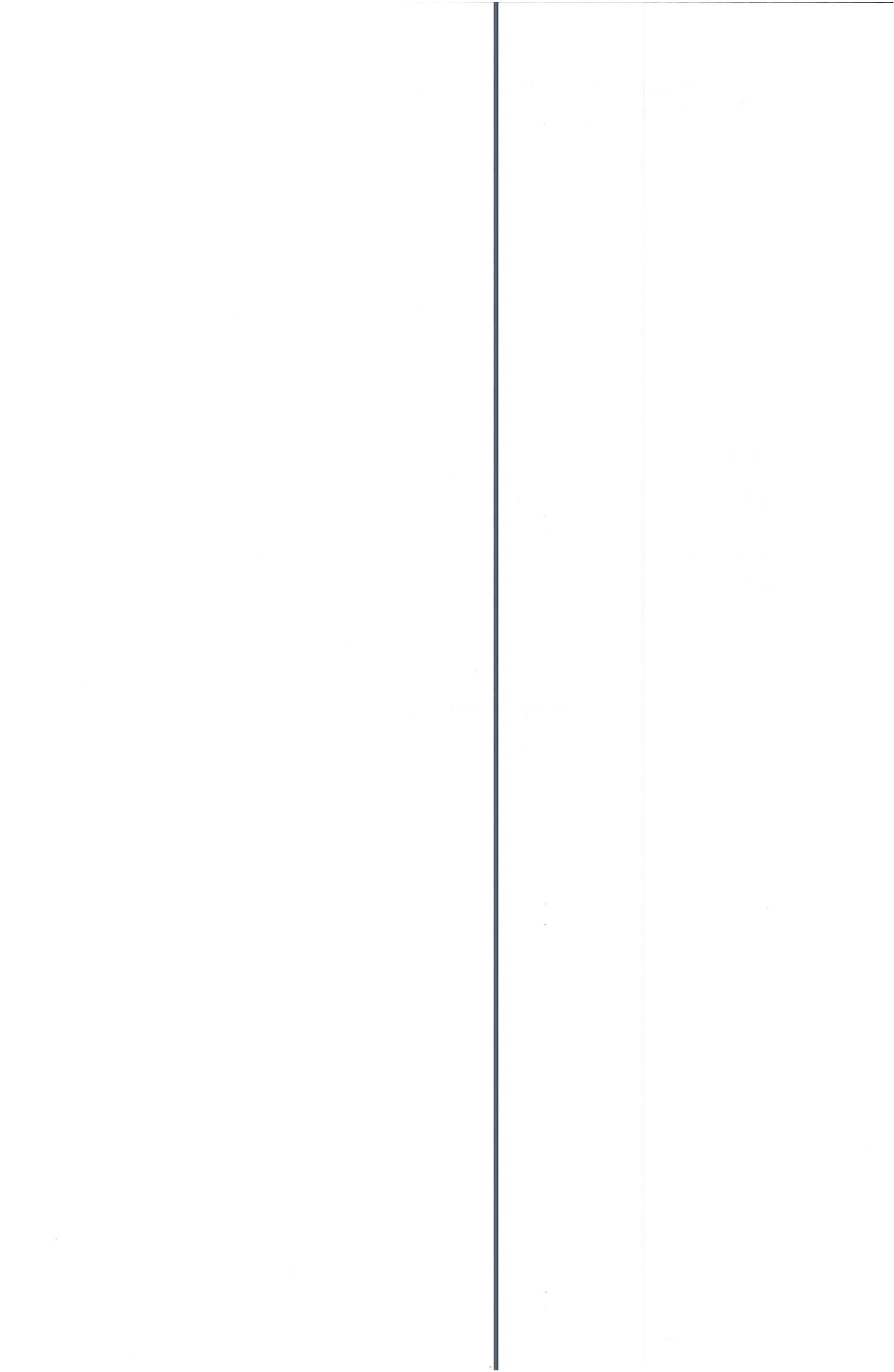
AUTO: CON FECHA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2020 SE
AMPLIA PERIODO PROBATORIO

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TRES (03) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE
(2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



P.D. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO

ASESORA JURÍDICA CP05.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., veintiocho (28) de octubre de 2020.

Expediente No. 15032019-023

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 26 de Diciembre de 2019, se formuló cargos contra la Sociedad Compañía de Turismo Barú Ltda, por presunta construcción y/o ocupación indebida sobre zonas con características técnicas de agua marítima, playa marítima y/o zonas de baja mar, de acuerdo a lo contenido dentro del artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho con auto de fecha 31 de julio de 2020, ordenó dentro de la investigación de la referencia, abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días, a fin de recaudar las pruebas decretadas, las cuales se consideran pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días*"

Que el despacho decretó de oficio las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación.

Que revisada la investigación se tiene que a la fecha no se cuenta con la pruebas requerida, siendo necesarias las mismas para emitir un pronunciamiento de fondo dentro de la presente actuación, y evitar faltar a los principios rectores del derecho, como el debido proceso y la obligación de a través de los medios probatorios llegar a la verdad de los hechos materia de investigación.

Por lo aquí expuesto este despacho procederá a ampliar el periodo probatorio por un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído a fin de continuar con la recaudación de las pruebas decretadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar el periodo probatorio de la presente investigación en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR de conformidad el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOCHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena

ASD. MARÍA ESCUDERO L. ASJUR